



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

ASISTENTES:

Alcaldesa:

D.^a Ana María Romero Obrero (PSOE-A)

Concejales:

D.^a María Dolores Amo Camino (PSOE-A)
D. Antonio Javier Casado Morente (PSOE-A)
D.^a Rafaela Ávila de la Rosa (PSOE-A)
D. Miguel Luque Madueño (PSOE-A)
D.^a Ana María Fernández Madueño (PSOE-A)
D. Antonio Ramón Cañadilla Madueño (PSOE-A)
D.^a María Jesús Rodríguez Amor (PSOE-A)
D.^a Rocío Soriano Castilla (P.P)
D.^a Josefa Trillo Gómez (P.P)
D Francisco Jesús Béjar Capet (P.P)
D Luis Navarro García (IULV-CA)
D.^a María de la Concepción Salas Aguilar (IULV-CA)

Secretaria:

D.^a María Josefa García Palma

Interventora:

D.^a María Dolores Teruel Prieto

En las Casas Capitulares de la Ciudad de Montoro, siendo las diecinueve horas y diez minutos minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales anteriormente relacionados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D.^a Ana María Romero Obrero, asistido de la Secretaria General D.^a María Josefa García Palma, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para este día y hora.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión, tras comprobarse por la Sra. Secretaria General la existencia de quórum para su válida constitución, por unanimidad de los trece Sres asistentes, lo que representa la totalidad del número legal de miembros de este órgano, se ratificó la resolución de la Alcaldía por la que se declaró declaró tres día luto y que las bandera ondeasen a media asta en señal de duelo por el fallecimiento del sacerdote D. Antonio Aguilar de la Fuente, Hijo adoptivo de la ciudad , y trasladar el pésame de la Corporación a su familia y a la Ciudad del Carpio .

A continuación se analizaron los siguientes asuntos incluidos en el

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

ORDEN DEL DIA:

1.-TOMA DE POSESIÓN CONCEJALA D^a M^a JESÚS RODRÍGUEZ AMOR.-

Recibida la credencial designando Concejal de este Ayuntamiento por el Partido Socialista Obrero Español a D^a. María Jesús Rodríguez Amor, en sustitución, por renuncia de D José Romero Pérez, y presente en la sesión D^a. María Jesús Rodríguez Amor, habiendo quedado acreditada su personalidad mediante su DNI y comprobado que ha realizado previamente su declaración de sus Bienes Patrimoniales y sobre causas de posible incompatibilidad y actividad que le proporciona o puede proporcionar ingresos económicos, prestó personalmente su promesa de acuerdo con la fórmula que al efecto se recoge en el art. 1 del Real Decreto 707/1.979 de 5 de abril, quedando de este modo posesionado en el citado cargo.

A continuación la Sra. Alcaldesa le entregó la medalla que prevé el Reglamento Municipal de Protocolo y Ceremonial, la felicitó y celebró su bienvenida, en nombre de toda la Corporación, para trabajar por el bien de la ciudad y por el interés general de todos los vecinos desde el diálogo, deseándole éxito en su actuación porque su éxito, dijo, será el de todos.

A continuación la Sra. Presidenta cedió la palabra la Sra. Rodríguez Amor. Dijo que ésta era su tercera legislatura, agradeció el apoyo de su familia y mostró su disponibilidad para trabajar con todos, tanto grupos de la oposición como equipo de gobierno.

2.-APROBACIÓN ACTAS SESIÓN ANTERIOR.- En votación ordinaria por unanimidad de los trece Sres. asistentes, lo que representa la totalidad del número legal de miembros de este órgano, se acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete con la siguiente rectificación:

- donde dice :

Secretario Acctal:
D^a María Josefa García Palma

-debe decir:

Secretario Acctal:
D. Sergio Pozas Iglesias

3.-APROBACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO Y LA MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

Visto que con fecha 28 de diciembre de 2017 se inició expediente para aprobar el presupuesto de 2018.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal que consta en el expediente sobre el cumplimiento de la ley orgánica 2/2012 en el que se incluye el cálculo del límite máximo de gasto no financiero.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos del Ayuntamiento de Montoro, para el presupuesto de 2018 fijado en 6.962.443,74€, cantidad que se podrá ver incrementada por el importe de las subvenciones que se otorguen a esta Entidad a lo largo del ejercicio y que no se habían previsto en los estados iniciales del Presupuesto.

SEGUNDO: Aprobar la masa salarial del personal laboral del Excmo Ayuntamiento de Montoro fijada en 564.524,17 euros para personal laboral temporal y en 541.069,50 euros para el personal laboral fijo, cantidades que se incrementarán por las subvenciones finalistas para la contratación de personal que sean concedidas a esta Corporación durante el ejercicio.

TERCERO: Publicar la masa salarial y el límite de gasto no financiero en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Corporación.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.- Examinado el expediente epigrafiado, relativo a la necesidad de acordar la actualización de la Tasa por prestación del Servicio de Derechos de examen, puesto que una vez estudiada el coste de lo que supone un proceso selectivo cualquiera en el Ayuntamiento de Montoro se constata que no estaban actualizadas las mismas.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, se podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local y, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Al amparo de lo previsto en los artículos 21 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

PRIMERO.- Actualizar las cuantías de la Tasa por Prestación de Servicios por derechos de examen modificando las Tarifa de la referida Tasa, y en consecuencia aprobar con carácter provisional esta modificación ordenanza Fiscal Reguladora de las mismas, que contiene, todos los aspectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de de marzo. Quedando redactado del siguiente modo :

“1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

GRUPO	Euros
Grupo A	34,25
Grupo B	26,98
Grupo C	20,76
Grupo D	13,49
Grupo E	7,27

La presente Tarifa se incrementará en 11,42 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios, Boletín Oficial de la provincia de Córdoba durante el plazo de 30 días contados desde la publicación en el BOP, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se advierte que si durante el periodo señalado no se presentan reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

5.-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL AYUDAS SOCIALES AL ESTUDIO.- Expuso la Sra. Alcaldesa que el Ayuntamiento no tiene competencias en educación y por eso estas ayudas no pueden responder al concepto de becas, no obstante sí es competencia municipal para eliminar desigualdades por circunstancias de emergencia social y económicas y con ese fin se financiarán gastos de matrícula, gastos de residencia o de transporte resaltando su incompatibilidad.

La Sra Alcaldesa cedió la palabra a la Sra. Secretaria para adicionar una corrección en la redacción del texto dictaminado con el fin de aclarar el concepto de unidad familiar,

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AE02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

recogido en la Base V para distinguir el caso en el que el solicitante de la ayuda sea menor de edad o mayor de edad.

A continuación intervino el Sr. Navarro Cerezo, portavoz del grupo municipal de IULV-CA. Dijo que al fin desde que el grupo de Izquierda Unida lo propusiera en el año 2013 y se destinara partida presupuestaria en el 2014 se traía a aprobación estas ayudas Dijo que aunque le gustaría que estas ayudas abarcasen más conceptos se congratulaba porque este Ayuntamiento, gracias a las propuestas del grupo de Izquierda Unida, presente a aprobación una iniciativa que responde a una política social contraria a las políticas del gobierno del partido popular, por lo que el voto de su grupo sería a favor.

Nuevamente intervino la Sra. Alcaldesa. Dijo que se alegraba de la aprobación de esta Ordenanza que su partido llevaba en su programa electoral y que no se había sometido antes a aprobación porque pese a que se comenzó su tramitación hace tiempo ha sido difícil encajar la competencia municipal de regulación entre las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Visto el contenido de la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Ayudas Sociales al Estudio del Ayuntamiento de Montoro con el siguiente tenor literal:

**"ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS SOCIALES AL ESTUDIO DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTORO.**

La Constitución española de 1978 compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas (art. 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (art. 40.1). Unido esto, a la atención que la Constitución presta a determinados grupos de población, como la juventud (art. 48), las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (art. 49), las personas mayores (art. 50), la familia, los hijos y las hijas (art. 39.1,2 y 4), configura el soporte constitucional de un concepto amplio de los servicios sociales susceptible de ser regulado y desarrollado por las comunidades autónomas, en virtud de la asunción de competencias que la propia Constitución posibilita a tenor de lo dispuesto en su art. 148.1, reservándose en el art. 149.1.1ª, como competencia exclusiva del Estado, la regulación de las condiciones que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales. En base a lo anterior, Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, se dotó de competencias

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

exclusivas en materia de servicios sociales y, además reconoció para Andalucía, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, como al acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (art. 23.2). Estos derechos vinculan a los poderes públicos que están involucrados en Andalucía, esto es, la propia Administración de la Comunidad Autónoma y los entes locales, como establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, lo que determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar una prestación de servicios sociales integral, continúa, de alta calidad y acceso universal, en el marco de las respectivas competencias.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se dirige a garantizar una protección y adecuada cobertura de las necesidades sociales, entendidas éstas, como las carencias de las personas en el acceso a unos recursos que garanticen unas condiciones de vida dignas; contar con un adecuado entorno de convivencia personal, familiar y social; poder integrarse plenamente en la sociedad; alcanzar la plena autonomía personal, tanto en lo relativo a las carencias materiales como a las funcionales, y disponer de cauces para la participación social (art. 2.2). En este sentido, las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen, entre otros, los siguientes objetivos esenciales: ... capacitar y empoderar a las personas a través del conocimiento compartido, la educación, la innovación y el emprendimiento, como elementos claves en el desarrollo ... , garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social ... , promover la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen de las personas, discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 5.f, h) y ñ)).

Por tanto, al amparo de todo lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Española que establece el principio general dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, unido a la previsión normativa incluida en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, que habilita a los municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus competencias propias, en concreto a la atención inmediata a personas en situación de exclusión social ; el Ayuntamiento de Montoro prevé, en la medida de lo posible, conceder ayudas económicas al estudio para sufragar los gastos que el curso académico ocasiona a las familias con condiciones socio-económicas desfavorecidas, lo que supone para ellas un esfuerzo suplementario que desequilibra aún más su situación económica.

Así, la concesión de estas ayudas sociales para sufragar gastos de matrícula , de transporte o de residencia viene justificada por evidentes razones de interés general, persiguiendo incentivar la continuación de la formación académica de quienes residiendo en Montoro, que se encuentran una situación de vulnerabilidad social, como medida

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

preventiva a la exclusión social, garantizando la igualdad de oportunidades consagrada en el art. 14 de la Constitución Española en lo referente al acceso a la educación, favoreciendo a través de las misma la formación educativa y la futura inserción en el mercado laboral de los beneficiarios.

Por ello, en virtud de la potestad que le confiere a las Corporaciones Locales el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, art. 9.3 de la ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y de acuerdo a la previsión del Plan normativo municipal 2017 (BOP nº 160 de 23/08/2017) se establece la presente Ordenanza.

I.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en la continuidad de su formación educativa regulando un sistema de ayudas sociales al estudio para sufragar matrícula, gastos de transporte o de residencia para estudiantes.

II.- BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios los alumnos mayores de edad o en caso de ser menores quienes ostenten su patria potestad o tutela y cumplan los requisitos de esta ordenanza.

III.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:

Son conceptos subvencionables: matrícula, gastos de transporte y gastos de residencia .

IV.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN ESTAS AYUDAS:

1º) Tienen carácter rogado: Las ayudas incluidas en esta Ordenanza serán concedidas previa solicitud del interesado, sin que el Ayuntamiento pueda concederlas de oficio.

2º) Carácter reglado:

3º) Que los estudiantes para los que se solicite la ayuda no se beneficien de otras ayudas o subvenciones cuyo objeto sea el mismo a las que se refiere esta Ordenanza. En este sentido, serán incompatibles con el disfrute de cualquier otra subvención, beca, ayuda concedida por cualquier otra Administración o Institución para el mismo destino y curso.

4º) Que el beneficiario no tenga deudas tributarias o de otra índole pendientes con el Ayuntamiento de Montoro.

5º) Vigencia: estas ayudas se otorgarán de acuerdo a las cantidades consignadas anualmente en los presupuestos generales de este Ayuntamiento, en la partida correspondiente y hasta agotar el crédito de la misma.

6º) Plazo presentación de solicitudes: Estas podrán presentarse con carácter anual durante todo el ejercicio presupuestario.

7º) Principio de prioridad: Las solicitudes se tramitarán y resolverán por riguroso orden de presentación en el Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Montoro.

V.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

1º) Serán beneficiarios los alumnos mayores de edad o en caso de ser menores quienes ostenten su patria potestad o tutela y cumplan los requisitos de esta ordenanza .

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AE02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

2º) El beneficiario y toda la unidad familiar a la que pertenezca deberá tener su residencia en Montoro con, al menos, un año de antelación desde la fecha de su solicitud. Dicho requisito únicamente podrá acreditarse mediante la presentación del correspondiente volante de empadronamiento.

3º) No haber sido beneficiario de ninguna otra ayuda de la misma finalidad.

4º) Que el importe máximo de los ingresos del conjunto que forman la unidad familiar del solicitante sean:

*Hasta 3 miembros inferior al 1,5 veces el IPREM (14 PAGAS)

*Hasta 4 miembros inferior al 1,7 veces el IPREM (14 PAGAS)

*De 5 en adelante, inferior a 1,9 veces el IPREM (14 PAGAS)

Se considera unidad familiar a efectos de esta ordenanza la constituida por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, y progenitores o ascendientes que residan en la misma vivienda.

La renta familiar a estos efectos se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio precedente de cada uno de los miembros computables de la familia, sumándose la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro. De este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

5º) Estar matriculado en cualquier centro educativo público o concertado que imparta enseñanzas universitarias, ciclos formativos de grado medio o superior o enseñanzas artísticas y cursar estudios fuera de la localidad de Montoro.

VI.- TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO:

Se podrán solicitar ayudas por cursar los siguientes estudios:

-Ciclos Formativos de Grado Medio: Ayuda ligada al transporte o a la residencia:

El solicitante deberá haber alcanzado una nota media en el curso anterior, igual o superior a 5 puntos. En el caso de realizar la prueba de acceso, la nota será de 5 puntos.

-Ciclos Formativos de Grado Superior: Ayuda ligada al transporte o a la residencia.

El solicitante deberá haber alcanzado una nota media en el curso anterior o prueba de acceso, igual o superior a 5 puntos.

-Enseñanza Profesionales de Música y Danza: Ayuda ligada al transporte o a la residencia:

Para obtener ayuda en el primer curso de estos estudios, se necesitará haber obtenido como mínimo 5 puntos e inferior a la nota mínima que se establezcan en la normativa del MEC, en la prueba de acceso. Para obtenerla en segundo o posterior curso el solicitante deberá haber aprobado el 50 % de los créditos del curso en primero o posteriores y una nota media en las asignaturas superadas de 5 puntos como mínimo.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

-Enseñanzas Universitarias: Ayuda ligada a la matrícula de primer curso o a la residencia o al transporte.

Para estudiantes de primer curso, el solicitante deberá haber alcanzado una nota media de acceso igual o superior a 5 puntos.

Para poder solicitar ayuda, los estudiantes de segundo curso o posterior, deberán haber superado en los últimos estudios cursados como mínimo un 85 % de porcentaje de créditos y una nota media en las asignaturas de 5 puntos como mínimo.

Todas las ayudas a conceder estarán limitadas en las siguientes cuantías:

- Gastos de Matrícula : 700 €
- Gastos de Transporte: 600 €
- Gastos de Residencia: 1.200 €

No podrá solicitarse más de una ayuda por beneficiario siendo incompatibles entre sí, matrícula, residencia y transporte, por lo que deberá optarse en la solicitud por uno sólo de los conceptos regulados en esta ordenanza.

VII.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO:

La solicitud se presentará por parte del beneficiario en el Registro del Ayuntamiento de Montoro, y deberá ajustarse al modelo establecido como Anexo I. Dicha solicitud irá acompañada de los documentos relacionados en la Base VIII.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución .

VIII.- DOCUMENTACION A APORTAR POR EL SOLICITANTE:

El solicitante deberá adjuntar, en su caso, la documentación que se relaciona a continuación

- Solicitud de ayuda debidamente cumplimentada (Anexo I).
- Fotocopia de D.N.I. en vigor del solicitante y de todos los miembros de su unidad familiar. Para el caso de extranjeros fotocopia del permiso de residencia en vigor y del resto de su unidad familiar.
- Volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar con acreditación del periodo de residencia.
- Fotocopia de la última Declaración del IRPF presentada en el ejercicio. En caso de no estar obligado a presentar declaración de IRPF certificado de no tener que presentar y documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar.
- Declaración responsable de no percibir otras becas o ayudas de cualquier Administración o Institución para el mismo fin.
- Fotocopia del documento de matrícula que acredite la matriculación en el curso correspondiente.
- Fotocopia del expediente académico que acredite el cumplimiento de los requisitos académicos recogidos en la Base VI.
- En caso de solicitar la ayuda de residencia, deberá aportarse fotocopia del contrato de alquiler de vivienda.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

- En caso de empate, y a requerimiento del Ayuntamiento, acreditación de las circunstancias expresadas en la Base IX, de concurrir alguna de ellas.
- Demás documentación oficial que justifique todas aquellas circunstancias que se aleguen por el solicitante.

IX.- CRITERIOS DE ADJUDICACION:

En el caso de que el Ayuntamiento de Montoro tenga que limitar el número de ayudas según disponibilidades presupuestarias, tendrán preferencia en su adjudicación las solicitudes por riguroso orden de entrada en el Registro municipal y cumplan con lo dispuesto en la Base V de la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, si se produjese un empate, se atenderán a los siguientes criterios por orden de prelación:

Familias con todos sus miembros en desempleo.

Familias que al menos uno de sus miembros acredite la condición de ser víctima de violencia de género en la forma establecida en el art. 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Familias al menos uno de sus miembros acredite la condición de discapacitado.

Familias monoparentales.

Familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.

X.- EL PAGO.

De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la ayuda concedida se efectuará una vez justificada la realización del gasto en la forma establecida en la Base XI.

No obstante lo anterior, por Decreto de Alcaldía se podrá autorizar la realización de pagos anticipados con carácter previo a la justificación, previa solicitud del beneficiario y, en cuantía máxima del 75% del importe de la ayuda, pagándose el 25% restante tras la justificación en la forma establecida en la Base XI.

XI.- OBLIGACIONES Y JUSTIFICACION:

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en las presentes bases y a lo que disponga la normativa reguladora de concesión de subvenciones públicas.

Igualmente, los solicitantes quedarán obligados a justificar la ayuda que se le ha concedido con los justificantes de pago de matrícula, gastos de transporte o residencia según corresponda, procediendo el reintegro de la subvención en caso contrario.

En este sentido, antes del 15 de agosto, el beneficiario de alguna de las ayudas reguladas en esta ordenanza deberá presentar Anexo II debidamente cumplimentado para justificar la ayuda concedida y la documentación que proceda, admitiéndose como establece la Base X el pago anticipado, previa solicitud del interesado, en la cuantía establecida en dicha Base:

En caso de solicitud de ayuda de matrícula, en los casos que proceda según la Base VI, deberá aportarse justificante del pago de las tasas de la misma.

En caso de haber solicitado la ayuda de residencia, deberá aportarse los recibos justificativos del pago de la renta del alquiler de la vivienda durante el curso.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

En el caso de haber solicitado la ayuda de transporte para asistir a algún Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior o para cursar Enseñanza Profesionales de Música y Danza, deberá aportarse Certificado de asistencia a clase emitido por el Centro Educativo donde curse sus estudios.

En el caso de haber solicitado la ayuda de transporte para cursar estudios universitarios, deberá aportarse certificado de notas que acredite la presentación a examen de al menos el 80% de los créditos del curso que se esté cursando.

En caso de no justificarse el 100% de la ayuda concedida, podrá aplicarse el principio de la proporcionalidad en función de la justificación presentada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y pagina web del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, advirtiendo que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno en ausencia de reclamaciones.

6.-CONVENIO ENTRE DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA EJECUCION MEDIDAS JUDICIALES EN REGIMEN DE MEDIO ABIERTO POR MENORES.- Era conocido por los Sres Concejales el texto del convenio epigrafiado que se dejó sobre la mesa en la sesión del Pleno de este Ayuntamiento el pasado 28 de diciembre de 2017.

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Texto del Convenio que dice así:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES, EN RÉGIMEN DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS

REUNIDOS:

De una parte, D./D.ª , Delegado/a del Gobierno de la Junta de de Andalucía en (provincia), nombrado/a por Decreto , de de , en nombre y representación de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de lo dispuesto en el artículo

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

4.5 letra a) de la Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que se delegan competencias en distintos órganos y se publican delegaciones de competencias de otros órganos de la Consejería de Justicia e Interior; y por el que asume el ejercicio de la competencia sobre la firma, conforme al modelo de convenio tipo previamente autorizado por la Dirección General competente en materia de justicia juvenil, de los convenios de colaboración, sin contraprestación económica, con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para apoyo en la ejecución de la medida judicial impuesta. En este caso la autorización del referido modelo tipo es de fecha 5 de abril de 2017.

Y de otra, D.^a Ana María Romero Obrero, Excmo. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, nombrada por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día trece de junio de dos mil quince, en nombre y representación de esta Corporación Local, en el ejercicio de competencias que le atribuye el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO. *El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de menores infractores sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Asimismo, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, (en adelante LORPM), atribuye en su artículo 45.1 a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*

SEGUNDO. *De acuerdo con el Decreto 214/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la competencia sobre la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de menores y la organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas.*

TERCERO. *Los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de gestión de servicios sociales, culturales, deportivos y en otras materias, relacionadas con las actividades objeto de este Convenio, enumeradas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

CUARTO. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LORPM, las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia bajo su directa supervisión y sin que ello*

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar de la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que en las relaciones entre esta y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, si bien precisa que cuando dichas relaciones tengan por finalidad la toma de decisiones conjuntas para una mejora en la eficacia de la actividad de las Administraciones, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

QUINTO. *Resulta conveniente la cooperación y colaboración entre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en (PROVINCIA) y el Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) al objeto de conseguir una intervención más eficaz con menores que están sujetos y sujetas a medidas judiciales como consecuencia de su conducta infractora.*

Por todo lo expuesto, la Consejería de Justicia e Interior y el Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD), acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. *Objeto del convenio*

Constituye el objeto del presente convenio la cooperación y colaboración entre ambas partes, en:

a) La ejecución de las siguientes medidas, previstas en el artículo 7.1 de la LORPM que sean impuestas a menores infractores e infractoras con vecindad o residencia en el municipio de (LOCALIDAD): PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC), la realización de TAREAS SOCIOEDUCATIVAS (TSE), la asistencia para la realización de ACTIVIDADES REPARADORAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD (RS) que sean consecuencia de un proceso de conciliación y mediación de los artículos 19 y 51 de la mencionada Ley, el seguimiento de la PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA en el domicilio familiar por parte de miembros del Cuerpo de la Policía Local o, en su defecto, por otro personal funcionario que desempeñe estas funciones.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

b) Actuar en el entorno familiar de menores infractores e infractoras en situación de conflicto con la sociedad, que hayan de cumplir las referidas medidas.

SEGUNDA. Objetivo y contenido de las medidas judiciales.

a) La Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) impuesta (o refrendada) a menores por la autoridad judicial con carácter sancionador, se sustancia en la realización de una actividad determinada, que por imperativo legal constituye una intervención tendente a confrontar al sujeto infractor con la propia conducta y sus consecuencias, y a compensar en cierta manera a la comunidad en general.

Por ello, en la realización de la actividad, que materialmente puede tener la más diversa indole, siempre ha de revestir una intencionalidad educativa. En cualquier caso, la actividad conllevará el seguimiento y/o supervisión durante el tiempo que perdure la medida judicial.

b) La Tarea Socioeducativa (TSE) comporta la realización de alguna actividad de contenido educativo, orientada al desarrollo integral del menor infractor o infractora, buscando satisfacer necesidades concretas del repertorio de competencia social.

c) La Reparación a favor de la Sociedad (RS), derivadas del proceso de conciliación y mediación, se traducen, por lo general, en actividades análogas o similares a las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC), por lo que debe seguirse el mismo régimen que en éstas.

d) La Permanencia de Fin de Semana (PFS), implica que menores infractores e infractoras sometidos a esta medida permanezcan en su domicilio hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo.

Estas actividades podrán ser realizadas en los programas que desarrollan los distintos Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de, encargados de planificar e implementar las políticas sociales, culturales, deportivas, de igualdad de género y para la juventud de la institución municipal, especialmente los servicios sociales comunitarios.

La actividades concretas de Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) y Tarea Socioeducativa (TSE) serán las establecidas en el Anexo I de este convenio, a propuesta de este Excmo. Ayuntamiento.

TERCERA. Requisitos de las actividades.

Para la definición y concreción de las actividades a realizar por menores infractores e infractoras, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) La actividad realizada no implicará remuneración ni ninguna relación laboral, contractual o estatutaria con el Excmo. Ayuntamiento ni con cualquier otra entidad, pública o privada relacionada directa o indirectamente con el mismo, y su contenido no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

b) Los/las menores no podrán asumir funciones que impliquen ejercicio de autoridad, decisorias, vinculantes inherentes o propias de la Función Pública. Igualmente, la realización de actividades no podrá cubrir necesidades ordinarias de la Administración en detrimento del personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuvieran atribuidas el desempeño de esas funciones.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

- c) *La actividad nunca podrá suponer interferencias en la actividad escolar, formativa o laboral del/de la menor.*
- d) *La actividad se adaptará a la capacidad del/de la menor y estará relacionada con los servicios que desarrolla el Excmo. Ayuntamiento de ...*
- e) *La aprobación definitiva del tipo de actividad, su duración y calendario será realizada por el Juzgado de Menores que adoptó la medida.*
- f) *Se valorará el grado de cumplimiento de la permanencia en el domicilio familiar del/de la menor, en la ejecución de la medida judicial de Permanencia de Fin de Semana (PFS).*
- g) *En ningún caso, la Junta de Andalucía ni el Excmo. Ayuntamiento de (MUNICIPIO) asumirán obligación económica alguna derivada de gastos de transporte y/o manutención de los menores infractores e infractoras durante la realización de las actividades, resultando ésta cubierta por las obligaciones de carácter general establecidas en la contratación pública de la ejecución de estas medidas, encontrándose las entidades adjudicatarias para la ejecución de estas medidas comprometidas contractualmente para la cobertura de estos gastos; extremo contemplado en los correspondientes Pliegos de contratación que rigen la obligación referida.*

CUARTA. Compromisos de las partes.

a) *La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en ..., a través del Servicio de Justicia, deberá programar y desarrollar los proyectos de trabajo individual de menores infractores e infractoras, con los/las profesionales responsables de medio abierto, ya sean propios u otros que tenga contratados la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en coordinación con el Excmo. Ayuntamiento de Asimismo, deberá realizar el seguimiento directo de la realización de la medida por el/la menor y la evaluación de su efectividad y detección de otros apoyos socioeducativos.*

Cada proyecto de trabajo individual consistirá en:

1º *Explicación educativa del alcance y significado de los hechos cometidos por parte del/de la profesional responsable, con el objetivo de responsabilizar al/a la menor de sus propias acciones y daños causados.*

2º *Diagnosticar la situación y pronosticar la actividad que el/la menor realizará, siendo ésta la que mejor se adapte a su capacidad, para que así se pueda llevar a cabo una correcta ejecución de la medida.*

3º *Realización de la actividad asignada durante el tiempo determinado por la autoridad judicial competente, al objeto de concienciar al/a la menor de la utilidad y sentido de los servicios de la comunidad, cuyo seguimiento y supervisión directa será asumida por ambas partes.*

4º *Evaluación de la efectividad de la medida sobre el cambio de actitud y comportamiento del/de la menor, así como la detección de las necesidades de otras actividades educativas complementarias.*

5º *Informe de incidencia de los miembros del Cuerpo de la Policía Local o personal funcionario que desempeñe estas funciones, sobre la permanencia del/de la menor en su domicilio a las horas y días determinados por la autoridad judicial.*

6º *Informe final valorativo de la prestación de la actividad desarrollada por parte del/de la menor.*

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

b) El Excmo. Ayuntamiento de ... deberá elaborar una propuesta o catálogo de posibles tareas y actividades a realizar por menores infractores e infractoras (Anexo I), aportar el uso de locales y medios necesarios para la realización de dichas actividades, prestar el asesoramiento sobre el procedimiento y metodología para la correcta ejecución de las actividades, elaborar un informe valorativo del grado de cumplimiento de la actividad encomendada, así como posibilitar los controles y su frecuencia con los/las menores en sus domicilios familiares.

La Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) y la Tarea Socioeducativa (TSE) se ejecutarán conforme a los protocolos que se adjuntan como Anexos II,III, IV,V y VI al presente Convenio.

QUINTA. Protección de datos personales.

a) Las partes firmantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidad penal de menores, establecerán de común acuerdo la forma de dar publicidad a las actividades realizadas, con el compromiso de no dar a conocer la imagen o identidad personal de menores ni transmitir los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, charlas, coloquios o conferencias, sin disociarlos de la persona concreta a la que pertenecen de modo que ésta ni siquiera aparezca como identificable.

b) El Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD), su personal funcionario y agentes relacionados con el desarrollo de este Convenio, deberán guardar secreto sobre cualquier información o datos, relativos a menores, a los que puedan tener acceso en el ejercicio de la actividad convenida o con ocasión de ella. Asimismo, no podrán acceder directamente a ningún tipo de dato de carácter personal de los menores, facilitándoseles, en todo caso, la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas, de manera disociada.

c) El Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) se responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones de la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal especialmente en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como de implementar las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal recogidos.

SEXTA.- Cobertura de riesgos.

El Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) quedará exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por menores infractores e infractoras en sus instalaciones como consecuencia del desarrollo del programa individual y/o grupal judicialmente aprobado y ante cualesquiera contingencia derivada de la realización de las actividades correspondientes.

La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en (PROVINCIA), garantizará que durante la prestación de la medida los menores tengan cubierta tanto la responsabilidad civil como por accidente, incluida la de trabajo o prestación de los/las menores; responsabilizándose del coste que impliquen las cotizaciones a la seguridad social por las contingencias que procedan, según la edad del/de la menor, y únicamente para, entre las medidas establecidas en el apartado a) de la cláusula primera del presente convenio, la relativa a la Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC)

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

Las aseguradoras que hubiesen asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias derivadas de los actos de los/las menores serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización legalmente establecido o convencionalmente pactada, sin perjuicio de su derecho de repetición contra quien corresponda, como establece el artículo 63 de la LORPM.

SÉPTIMA. Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo susceptible de prórroga expresa por idéntico periodo, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes.

OCTAVA. Modificación.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de seguimiento e impulso, podrán modificar las cláusulas del presente convenio. El acuerdo de modificación será recogido en un adenda que requerirá de su correspondiente tramitación administrativa.

NOVENA. Causas de extinción.

Este convenio se extinguirá, siguiendo el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia.*
- b) Mutuo acuerdo de las partes otorgantes.*
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las partes intervinientes cuando se produzca por la otra un incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas.*

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento e impulso y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución, y se entenderá resuelto el convenio.

d) Denuncia de cualquiera de las partes, previa comunicación expresa a la otra con un plazo de antelación mínimo de dos meses a la fecha en que se pretenda su expiración. La denuncia será comunicada a la Comisión de seguimiento e impulso con la misma antelación.

e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Desde la fecha de expiración del plazo de vigencia, del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la Administración de la Junta de Andalucía no solicitará nuevas colaboraciones al Excmo. Ayuntamiento de.... en virtud del Convenio. Asimismo, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento e impulso, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

DÉCIMA. Comisión de seguimiento e impulso.

Se creará una Comisión de seguimiento e impulso del convenio, cuya composición, que deberá tener carácter paritario, se indica a continuación:

a) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, o cargo en quien delegue, que ostentará la Presidencia.

b) La persona titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de...o cargo en quien delegue.

c) Un/a representante de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en ..., funcionario/a del grupo A, que ejercerá la Secretaría de la Comisión.

d) Un/a representante designado/a por el Excmo. Ayuntamiento de

e) Un/a representante designado/a por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

f) Un/a representante de los/as profesionales responsables de la ejecución de las medidas de medio abierto, designado por (CITAR)

Serán funciones de la Comisión de seguimiento e impulso:

a) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.

b) Impulsar la ejecución del presente convenio.

c) Determinar otras actividades o actuaciones en cooperación y establecer las prioridades de las mismas en función del presente Convenio, así como los protocolos para derivar a menores infractores e infractoras desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en (PROVINCIA)

d) Interpretar, en primer término, las incidencias y cuestiones planteadas en desarrollo del presente convenio.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes integrantes de ella, y al menos dos veces al año hasta la extinción de la vigencia del convenio.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

UNDÉCIMA. Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de dicho texto legal. Junto a ello, la ausencia de onerosidad en las contraprestaciones establecidas, junto con la búsqueda de un objetivo común y de interés general no encuadrable en la consideración genérica de contrato, evita toda asimilación a la naturaleza de contratos administrativos, y sí plenamente encajable en la figura de convenio de colaboración. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley, en defecto de normas especiales, para resolver las

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión de seguimiento e impulso a que se refiere la cláusula décima.

DUODÉCIMA. Jurisdicción competente. La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse de mutuo acuerdo ente las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de seguimiento e impulso. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

De conformidad con cuanto antecede y con el más amplio sentido de colaboración, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezado."

SEGUNDO.- Designar como representantes municipales en la Comisión de Seguimiento a la Sra Alcaldesa u suplente el/la Concejala/a Delegado/a de Seguridad y como vocal a la Concejala delegada de Bienestar Social.

TERCERO.- Publicar el texto del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y página web del Ayuntamiento de Montoro.

CUARTO.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre y representación de este Ayuntamiento realice cuantas gestiones considere necesarias y suscriba cuantos documentos fueren precisos en orden al correcto cumplimiento de este acuerdo.-

7.-CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IPBS Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AYUDA A DOMICILIO.- Enunció la Sra Alcaldesa la vigencia e importe del convenio epigrafiado. En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se acordó aprobar el dictamen que sobre este asunto fue emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el pasado día veintitrés de enero de dos mil dieciocho y que copiado dice así:

"Enunciado este asunto la Sra Alcaldesa cedió la palabra a la Sra Secretaria General quien resumió el contenido del informe que consta en el expediente emitido al respecto y que dice así:

"M^a JOSEFA GARCÍA PALMA, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA), en relación al convenio específico de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a través del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba (IPBS) y este Ayuntamiento para la Gestión del Servicio público de Ayuda a domicilio que fue firmado el 22 de diciembre de 2017 entre el Sr. Presidente de la Excmá Diputación Provincial y la Sra Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, emito el siguiente,

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

INFORME:

PRIMERO. El artículo 111 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

El art. 4 del RD Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público excluye del ámbito de la presente Ley c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

SEGUNDO: Como antecedentes necesarios diremos que este servicio se viene prestando desde el 25 de agosto 2009, y comienza en su prestación municipal a raíz de un Convenio Marco de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y las Entidades Locales de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio resaltando, como ya se expresó en el informe jurídico que con fecha 20 de octubre de 2008 del entonces Secretario accidental, al tiempo de aprobarse este Convenio marco, nos encontramos ante **un servicio provincial y no supramunicipal**, tal y como establecía la Cláusula Primera del Convenio, que señala que el mismo tiene por objeto articular la colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba a través del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento respectivo para la prestación del servicio provincial de ayuda a domicilio en el municipio, en los términos y condiciones recogidas en el Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y se entendió que era **más acertado acudir a la figura de la encomienda de gestión** contemplada en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Dicho precepto establece también que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

A mayor abundamiento, para clarificar quien ostenta la titularidad de la competencia y por ende la gestión de este servicio es necesario partir del escenario

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

dibujado después de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30-12-2013), teniendo en cuenta del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo de la Consejería de Administración Local por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013. En principio la ayuda a domicilio pasaría a ser competencia de la Junta de Andalucía a 1 de enero de 2016 de conformidad a la Disposición transitoria segunda de esta Ley 27/2013, señalándose en la Disposición Adicional Única del citado Decreto Ley Autonómico que continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma.

La Sentencia del Constitucional de 3 de marzo de 2016 estimó parcialmente el recurso nº 1792/2014 de la Asamblea de Extremadura contra la Ley 27/2013. Esta Sentencia sistematiza y perfila la doctrina constitucional sobre las competencias locales y describe las líneas maestras de la nueva ordenación básica de las competencias municipales, de manera que la LRSAL no prohíbe el ejercicio por los municipios de competencias en esos otros ámbitos materiales no recogidos en el art. 25.2 de LBRL. Así, teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los artículos 148 y 149 de la Constitución, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LBRL)

El Tribunal estima la impugnación relativa a las Disposiciones Transitorias 1ª, 2ª y 3ª y a la disposición adicional 11ª. Estas disposiciones prohíben a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social y atención primaria a la salud como “competencias propias locales”; al mismo tiempo, con el fin de que los entes locales dejen de prestar dichos servicios, regulan el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas.

Los servicios de asistencia social y atención primaria a la salud, explica el Tribunal, son competencias de las Comunidades Autónomas que “El nivel municipal venía prestando porque así lo decidieron (o permitieron) las Comunidades Autónomas (al amparo de los Estatutos) o el Estado” (en aplicación del art. 149.1.18 CE), “o simplemente, porque fueron desarrollados de hecho por los Ayuntamientos”

La Sentencia explica que el Estado “sólo podrá atribuir competencias locales específicas, o prohibir que éstas se desarrollen en el nivel local, cuando tenga la competencia en la materia o sector de que se trate”. “En materias de competencia autonómica, sólo las Comunidades Autónomas pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle; sujetándose en todo caso a las exigencias derivadas de la Constitución”. En consecuencia, y en la medida en que impiden a las CC.AA descentralizar servicios de su competencia, ambas disposiciones “han superado el ámbito que la Constitución asigna a una regulación básica sobre atribuciones locales (art.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

149.1.18 CE) y, con ello, han invadido las competencias autonómicas de asistencia social y sanidad” recogidas en el Estatuto de Autonomía.

El art. 92.2 del Estatuto de Autonomía andaluz establece que Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre la gestión de los servicios sociales comunitarios. en los términos que determinen las leyes, y la **Ley 5/2010** de Autonomía Local de Andalucía prevé en su art. 9.3 que los municipios andaluces tienen como competencia propia la Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

La Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía atribuye competencias propias a las Entidades locales y señala en el art. 51.6 que las diputaciones provinciales gestionarán los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, preveyéndose en su art. 52 denominado Transferencia y delegación de competencias, que :

En el marco de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en la regulación básica de régimen local, se podrán delegar a los municipios y a las diputaciones provinciales los servicios sociales de titularidad autonómica, en virtud de los principios de descentralización, subsidiariedad, proximidad, eficacia y eficiencia. Asimismo, estas competencias se podrán transferir en los términos establecidos en la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, y conforme a los criterios que reglamentariamente se determinen.

En cualquier caso el primer convenio entre este Ayuntamiento y la Diputación se aprobó por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27/10/2008, se firmó, y a raíz de entonces constan registrados en relación a este Servicio los siguientes expedientes:

321/2008 s.p.i.	ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO D E AYUDA A DOMICILIO.
221/2009 s.p.i.	CONTRATACIÓN GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO
396/2009 b.c.m.	ADHESIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO PARA EL AÑO 2010

376/2010	ADHESIÓN	CONVENIO	ESPECÍFICO	BOP 20/1/2011.
----------	----------	----------	------------	----------------

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

<i>b.c.m.</i>	<i>COLABORACIÓN INSTITUTO BIENESTAR SOCIAL Y AYUNTAMIENTO PARA GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO AYUDA DOMICILIO 2011.</i>	<i>Aprobación al Convenio Especifico de Colaboración</i>
<i>327/2011 b.c.m.</i>	<i>ADHESIÓN CONVENIO INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL Y AYUNTAMIENTO PARA SERVICIO AYUDA DOMICILIO 2012</i>	
<i>3 2 4 / 2 0 1 2 b.c.m.</i>	<i>CONTRATACIÓN GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA DOMICILIO</i>	
<i>350/2012 b.c.m.</i>	<i>ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL Y AYUNTAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA DOMICILIO 2013.- Firmado el 3 de Enero de 2013.</i>	
<i>EXPTE. 2/14 GEX 138/14</i>	<i>ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL IPBS Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE AYUDA A DOMICILIO 2014. Firmado el 13 de enero 2014</i>	
<i>409/14</i>	<i>ADDENDA AL CONVENIO IPBS Y AYUNTAMIENTO GESTION SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL AYUDA A DOMICILIO EJERCICIO 2015</i>	
<i>GEX 2288/16 SE205/201 6</i>	<i>ADDENDA AL CONVENIO IPBS Y AYUNTAMIENTO GESTION SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL AYUDA A DOMICILIO EJERCICIO 2016</i>	
<i>GEX 4053/2016 SE 366</i>	<i>CONTRACION GESTION SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL AYUDA A DOMICILIO</i>	
<i>GEX 5287/2016 SE 453</i>	<i>ADDENDA CONVENIO IPBS AYUDA A DOMICILIO 2017</i>	

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Este nuevo convenio que se ha firmado establece en su cláusula undécima una vigencia anual (del 1/01/2018 al 31/12/2018) y en su apartado de manifestaciones señala que el Estatuto de autonomía Andalucía y la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía establecen la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del art. 148.1.20 de la Constitución Española. En desarrollo de dicha competencia la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía viene a regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y que el art. 51 de esta Ley atribuye a las Diputaciones Provinciales la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de la provincia conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el objeto de este convenio (estipulación primera) es la colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, y este Ayuntamiento para la gestión de los siguientes servicios de ayuda a domicilio tanto vinculada a la Ley 39/2006 de Dependencia como no vinculada a esta Ley y en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento provincial, correspondiendo al Ayuntamiento de Montoro su ejecución material bajo la coordinación y seguimiento del Instituto Provincial de Bienestar Social.

Hay que tener presente que el Instituto Provincial de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Córdoba (IPBS) es un organismo autónomo local de ésta, de naturaleza administrativa, creado para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el art. 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art.1 de sus Estatutos), siendo sus fines(art. 4 de sus Estatutos) la gestión, promoción y desarrollo de los servicios de Bienestar Social que le competen a la Corporación Provincial, así como cuantas otras le sean encomendadas por el Estado, la CC.AA. Andaluza o la propia Diputación Provincial de Córdoba en orden a la promoción de la igualdad, la inclusión y el bienestar social de los habitantes de la provincia, y en particular, entre otros:

a) La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de la provincia encomendados por la Comunidad Autónoma.

Por lo que, con la mayor de las cautelas cabe señalar la incongruencia jurídica de asumir este Ayuntamiento, a través de este convenio la obligación de la ejecución material de los casos de ayuda a domicilio tanto de personas en situación de dependencia como de la ayuda a domicilio del Reglamento provincial de ayuda a domicilio, algo como ya se dijo cuando se informó el primer convenio solo encuadrable como una encomienda de gestión de la Diputación al Ayuntamiento, prevista en el art. 11 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, y a la que se acude por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Al asumir esta obligación el Ayuntamiento se ve obligado a contratar con un tercero la prestación material de este servicio, (como si siendo titular de la competencia adoptase la forma de gestión indirecta para este servicio), ello supone la tramitación del mayor de los contratos que celebra, pues se trata de la contratación de un servicio con una previsión de coste anual para el 2018 ascendente a 1.056.244, 80€, por un plazo de un año porque es la prevista en el convenio, con una especialización técnica de que carecemos a nivel profesional para resolver los problemas de su gestión, y en contra de la atribución que como competencia propia se asigna por la Ley de Bases de Régimen Local en su art. 36.1, g) a las Diputaciones Provinciales : la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Así pues con este Convenio la Diputación Provincial deja de ser la entidad que asiste a los municipios para asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias, y pasa a ser una entidad asistida por los municipios (y no por cualquiera, sino por los más pequeños) en la prestación de un servicio propio, sin entrar a analizar lo que este entramado supone no solo respecto a fraccionamiento de contrato sino también a la vulneración de los principios recogidos en la Ley

24

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

andaluza 9/2016 sobre igualdad o calidad en la prestación de este servicio para los beneficiarios según el municipio en que se encuentre.

TERCERO. A continuación analizaremos los requisitos que normativamente deben cumplir los convenios, algunos de los cuales se puede comprobar que no se han cumplido

1.- El art. 47.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público define el **concepto** de convenio y establece que :

Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Por tanto un convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes , de las que al menos una de ellas ha de ser necesariamente una Administración Pública, en un plano teórico de igualdad entre ellas, para la gestión de intereses comunes , la realización de actuaciones o competencias comunes o la satisfacción de necesidades u objetivos comunes.

2.- El art. 48 de la ley 40/2015 establece los **requisitos de validez** de los convenios, estableciendo como premisa que en ningún caso podrán suponer cesión de la titularidad de la competencia, deben mejorar la eficiencia de la gestión pública , facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto a los requisitos de eficacia los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Por su parte, los suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derechos públicos vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro electrónico Estatal de órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y o publicados en el BOE. Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

3.- . En cuanto al **contenido** de los convenios, recogido en el art. 49 de la Ley 40/2015 hay que subrayar que se prohíbe la indeterminación de su duración como de su prórroga, siendo necesario también la realización de una memoria justificativa de su necesidad y oportunidad y el carácter no contractual de la actividad, debiendo incluir, al menos, las siguientes materias::

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

25

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

4.- *En cuanto a los trámites para su suscripción, que se recogen en el artículo 50 de la Ley 40/2015, y sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:*

a) *El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.*

b) *Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.*

c) *La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.*

d) *Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.*

e) *Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas, serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

5.- *De acuerdo al art. 51 de la Ley 40/2015, los convenios se extinguen por su cumplimiento o por incurrir en causas de resolución.*

Son causas de resolución:

a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*

b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*

c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran in-

26

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

cumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

6.- Establece el art. 53 de la Ley 40/2015 que dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

CUARTO. *En cuanto al **órgano competente** para la aprobación del convenio, la cual debió tener lugar con anterioridad a su firma, y dado el contenido de su objeto y estipulaciones, debe ser el Pleno con el quórum de mayoría absoluta pues se trata de la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones(art 47,h de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.*

QUINTO. *En cuanto a la **Intervención de la Secretaría** es opinión autorizada que los convenios derivados de relaciones interadministrativas, la fe pública del secretario/a local no es necesaria, salvo que sea aceptada por las Administraciones intervinientes.*

Si se trata de convenio con entidades privadas, sí es necesaria su intervención en virtud del art.2 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

Autorizar, con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la entidad.

Todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho

No obstante su Señoría resolverá”

*Esta Comisión, constituida con el quórum legal necesario, absteniéndose los representantes de los Grupos políticos de IULV-CA (1) y PP(2), y a favor los representantes del Grupo socialista (6) , del total de nueve que suma el número legal de miembros de este órgano dictaminan favorablemente la adopción del siguiente **ACUERDO:***

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio específico de colaboración entre el IPBS y el Ayuntamiento de Montoro para la gestión del Servicio Público de Ayuda a domicilio con vigencia desde el día 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre del mismo año que fue suscrito en Córdoba el pasado 22 de diciembre de 2017 por la Sra Alcaldesa y el Sr. Presidente de la Excmá Diputación Provincial que dice así:*

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO. *En Córdoba a 22 de Diciembre de 2017.*

27

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AE02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

REUNIDOS

De una parte, **D. Antonio Ruiz Cruz**, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y del Organismo Autónomo dependiente de la misma, Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

Y de otra, **Dña. Ana María Romero Obrero**, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Montoro, en representación del citado Ayuntamiento.

En uso de las atribuciones que les confieren la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, toda vez que reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación en España de un Sistema Público realizado con la participación y la cooperación de todas las Administraciones Públicas. El Sistema para la Autonomía y Atención a las Dependencias garantiza la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía y a la atención de las personas en situación de dependencia.

SEGUNDO.- Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía establecen la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. En el desarrollo de dicha competencia la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía viene a regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, promoviendo el derecho universal de todas las personas a las prestaciones del Catálogo en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

TERCERO.- Que el artículo 51 de la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía atribuye a las Diputaciones Provinciales la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de la provincia conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO.- Que el artículo 42 de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía reconoce el servicio de Ayuda a Domicilio como una prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, resulta exigible por los ciudadanos y su provisión es obligatoria por las Administraciones Públicas en los términos y condiciones establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

QUINTO.- Que hasta tanto se publica el Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales continúa en vigor el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, al amparo del cual se dictó en su día la Orden de 15 de Noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya última modificación operada por Orden de 28 de Junio de

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

2017 (BOJA n.º 124, de 30 de Junio de 2017) introduce importantes novedades al régimen de financiación y justificación de las aportaciones provenientes de la Comunidad Autónoma que aconsejan la suscripción de un nuevo Convenio Específico de Colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba menores de 20.000 habitantes en los términos establecidos en la siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Montoro para la prestación en dicho municipio del Servicio de Ayuda a Domicilio como parte del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía y en el Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de mayo de 2008 (Corrección errores materiales de 18 de Junio), comprendiendo al mismo la gestión de los siguientes servicios:

A) Gestión de la prestación garantizada del Servicio de Ayuda a Domicilio vinculada a la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución de aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) por la Comunidad Autónoma. (art. 10 a. del Reglamento Provincial de Gestión).

B) Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio derivado como prestación garantizada de los Servicios Sociales Comunitarios no vinculada a la Ley 39/2006, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución del Instituto Provincial de Bienestar Social (art. 10 b) y c) del Reglamento Provincial).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1.- Al INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA como Organismo dependiente de la Diputación Provincial encargado de la gestión de las prestaciones que el Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales atribuye a los Servicios Sociales Comunitarios en los términos establecidos en el artículo 42.2 de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, le corresponde:

A) La coordinación, financiación, seguimiento y control de la Ayuda a Domicilio del Catálogo de Prestaciones derivada del Sistema para la Autonomía Personal y atención a las Dependencias resuelta por la Comunidad Autónoma en los correspondientes Planes Individualizados de Atención (PIA) en los términos establecidos en el artículo 42.2 h) de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía.

B) La planificación, coordinación, valoración técnica, financiación, seguimiento y control, de la Ayuda a Domicilio como prestación garantizada del catálogo de los Servicios Sociales Comunitarios, resuelta por la Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos establecidos en el artículo 42.2 k) de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

2.- Al Ayuntamiento de Montoro, en calidad de entidad prestadora del servicio de Ayuda a Domicilio, le corresponde:

A) La ejecución material bajo la coordinación y seguimiento del Instituto Provincial de Bienestar Social, de los casos de Ayuda a Domicilio del Catálogo de Prestaciones derivados del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a las personas en situación de Dependencia que afecten a personas residentes en su municipio, en los términos y condiciones establecidos por la Resolución de la Comunidad Autónoma y en la Orden de la -hoy- Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de Noviembre de 2007.

B) La ejecución material bajo la coordinación y seguimiento del Instituto Provincial de Bienestar Social, de los casos de Ayuda a Domicilio resueltos por el Instituto Provincial de Bienestar Social como prestaciones del Catálogo de Prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios que afecten a personas residentes en su municipio, en los términos y condiciones establecidos en la Reglamenteo Provincial de Ayuda a Domicilio.

TERCERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

El Ayuntamiento de Montoro podrá realizar la gestión del servicio de ayuda a domicilio de las personas residentes en su municipio en cualesquiera de las forma señaladas en el art. 15 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, y artículo 19 del Reglamento Provincial de Ayuda a Domicilio, debiendo contar para ello con los requisitos materiales y funcionales, así como las acreditaciones oportunas establecidas en el artículo 18 de la Orden de 15 de Noviembre y demás normativa autonómica de desarrollo, asumiendo -en ambos casos- la responsabilidad de los medios materiales y humanos que se deriven de la prestación del servicio.

CUARTA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CALIDAD.-

1.- La supervisión del servicio de ayuda a domicilio en el municipio será llevada a cabo por los Servicios Sociales Comunitarios del Instituto Provincial de Bienestar Social, mediante la realización de técnicas de coordinación, seguimiento y evaluación continua, al objeto de garantizar unos estándares de calidad uniformes en todos los municipios de la provincia.

2.- Será causa de Resolución del presente Convenio, el incumplimiento por el Ayuntamiento de los requisitos materiales y funcionales dispuestos en el Capítulo IV de la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio de fecha 15 de Noviembre de 2007, o cualquier otra normativa dictada por la Comunidad Autónoma que la desarrolle o modifique.

3.- Igualmente será causa de Resolución del Convenio, el incumplimiento reiterado por el Ayuntamiento de los requerimientos técnicos del Instituto Provincial de Bienestar Social a fin de garantizar unos estándares de calidad uniformes en todos y cada uno de los municipios de la provincia < 20.000 habitantes.

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

Mediante el presente Convenio de Colaboración el Ayuntamiento de Montoro se compromete a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos descritos en la Estipulación SEGUNDA, y el Instituto Provincial a realizar las transferencias correspondientes para su oportuna financiación.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

A los efectos de determinar el coste del servicio, en las Corporaciones que lo desarrollen mediante gestión directa será el coste/hora efectivamente incurrido por el Ayuntamiento en la prestación del servicio, y en el caso de gestión indirecta, será el coste/hora abonado a la entidad prestadora del servicio como resultante del proceso de adjudicación.

*En ningún caso la financiación del IPBS podrá superar el límite de coste de **13 €/hora** actualmente fijado por la Comunidad Autónoma o cualquier otro señalado por ésta en caso de modificación, estableciéndose la **previsión de horas de prestación de servicio**, en el municipio para el próximo ejercicio 2018, en función al número de usuarios actualmente activos y la **previsión del coste de la prestación**, calculado al coste/hora máximo estipulado por la Comunidad Autónoma, una vez descontada la aportación de los usuarios, conforme se recoge en la siguiente tabla:*

CONCEPTO	Previsión horas anuales	Previsión coste anual
SAD-Dependencia	81.552 HORAS	1.051.221,60 €
SAD-Comunitarios	396 HORAS	5.023,20 €
TOTAL	81.948 HORAS	1.056.244,80 €

El Ayuntamiento deberá remitir previamente a la ejecución del presente Convenio certificación relativa al tipo de gestión llevado a cabo especificando el coste/hora efectivamente incurrido en el caso de gestión directa, o en su caso, el coste/hora abonado a la entidad adjudicataria del servicio definitivamente resultante de la licitación, así como la fecha de inicio del contrato y la vigencia del mismo. Dicha información será objeto de certificación previa en caso de cambio durante la vigencia temporal del Convenio.

SIXTA.- ENTREGAS MENSUALES.-

La cuantía que corresponda al Ayuntamiento se abonará mensualmente y se calculará a mes vencido en función del número de horas efectivamente prestadas a los usuarios, multiplicadas por el coste/hora del servicio en función del tipo de gestión llevado cabo e informado por el ayuntamiento, y de acuerdo a la estipulación QUINTA del presente convenio, una vez deducida la aportación que corresponda al usuario.

Para poder realizar el abono mensual el Ayuntamiento deberá presentar, en los diez primeros días naturales de cada mes, liquidación mensual acompañada de informe suscrito por la persona representante de la Corporación Local indicando -respecto al mes inmediatamente anterior- la relación de las personas atendidas y, con respecto a cada una de ellas, el número de horas efectivamente prestadas, el importe de su aportación al sistema en forma de copago, y el coste/hora del servicio incurrido o abonado a la entidad prestadora en función del tipo de gestión realizado.

Las liquidaciones efectuadas con cargo a los créditos transferidos por el IPBS se realizarán de manera independiente y diferenciada, distinguiendo de una parte los usuarios de de Ayuda a Domicilio provenientes del Sistema de la Dependencia; los usuarios atendidos como prestación derivada de los servicios sociales comunitarios en los términos establecidos en el artículo 10 b) del Reglamento Provincial, y por último, los usuarios atendidos por la vía de urgencias prevista en el artículo 10 c) del Reglamento regulador.

En los informes se harán constar las cantidades que procedan en concepto de desviaciones o ajustes relativos a los meses anteriores.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

La presentación de las citadas liquidaciones mensuales en tiempo y forma será imprescindible para que, una vez validadas, se proceda a realizar el pago de las cantidades del mes vencido.

SÉPTIMA.- CERTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN ANUAL.

En el primer bimestre del año el Ayuntamiento habrá de remitir al Instituto Provincial tres certificados referidos a la anualidad anterior -igualmente diferenciados e independientes en función de la forma de acceso de los usuarios al servicio: Dependencia, Comunitarios y Urgencias- suscritos por la persona titular del órgano de la Corporación Local con atribuciones en materia de Intervención en los que consten:

- A) Importe de las transferencias recibidas del IPBS que se han aplicado al Servicio de Ayuda a Domicilio.*
- B) Número total de personas usuarias del servicio atendidas en el ejercicio precedente.*
- X) Número de Horas efectivamente prestadas a los usuarios del servicio.*
- Δ) En caso de gestión directa, coste anual incurrido por el Ayuntamiento en la gestión del servicio. Y en el caso de gestión indirecta, importe abonado a la entidad prestadora del servicio, en función a las horas efectivamente prestadas.*
- E) Importe anual de las aportaciones realizadas por los usuarios del servicio en función a las horas efectivamente prestadas.*
- Φ) Modalidad de gestión del servicio.*
- Γ) En caso de gestión indirecta, nombre y CIF de la entidad o entidades prestadoras del servicio.*
- H) Fecha en que se han realizado los pagos a la entidad prestadora, importe de los mismos y períodos a los que corresponde.*
- I) Nombre y CIF de la entidad o entidades públicas o privadas prestadoras del servicio.*

Los certificados anuales presentados en tiempo y forma serán imprescindibles para continuar con la transferencia de las cantidades siguientes que procedan, así como que de los mismos se deduzca el pago regular a la entidad prestadora del servicio.

OCTAVA.- CALIDAD EN EL EMPLEO.-

1.- El Ayuntamiento de Montoro se compromete, de manera específica, a promover la calidad en el empleo generado por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en su municipio, así como a promover la profesionalidad y formación de los trabajadores afectos al servicio, tanto si realizan la gestión de forma directa como indirecta.

2.- El Ayuntamiento de Montoro, en su gestión directa o indirecta del servicio, velará por el cumplimiento de la normativa laboral que afecte a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio, garantizando -como mínimo- los contenidos laborales y retributivos establecidos en el V Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a personas Dependientes y desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal (BOE 18 de Mayo de 2012), o cualesquiera otro ámbito inferior o de empresa que lo complemente o sustituya.

NOVENA.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-

Las Entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en la gestión del objeto del Convenio.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-

Serán causas del Resolución del mismo:

- A) *El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito con tres meses de antelación.*
- B) *El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo, y en especial, el incumplimiento de los requisitos de dispuestos en el Capítulo IV de la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 15 de Noviembre de 2007, o de las instrucciones de calidad impuestas por el la Diputación Provincial, a través de su Instituto Provincial de Bienestar Social.*
- C) *El incumplimiento de las condiciones laborales establecidas en la Normativa Marco de referencia.*

UNDÉCIMA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el próximo día 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre del mismo año.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

SEGUNDO.- *Remitir certificación de este acuerdo a la Diputación Provincial de Córdoba y al Instituto de Bienestar Social de la Diputación Provincia de Córdoba.*

TERCERO. *Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de Fondos.*

CUARTO.- *Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.*

QUINTO.- *Remitir este acuerdo al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 53 de la Ley 40/2015.*

8.- ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LOS PAISAJES DEL OLIVAR DE ANDALUCÍA COMO PAISAJE CULTURAL PATRIMONIO MUNDIAL POR LA UNESCO.-

Informó la Sra Alcaldesa acerca de la conveniencia de la adhesión epigrafiada cuyo texto normalizado dice así:

“La inmensidad del mar de olivos de Andalucía es uno de los paisajes más impresionantes que puedan contemplarse, es el mayor bosque creado y mantenido por la mano humana que existe en el mundo. El olivo, el olivar y el aceite, son símbolos y valores de la cultura mediterránea, arraigados en la médula de Andalucía. El excepcional paisaje que conforman el olivo y el olivar en nuestro territorio y en nuestra cultura, es también decisivo en nuestra dinámica presente por su enorme aportación social, económica y ambiental, así como por sus riquísimas aportaciones a la diversidad cultural, además de que en muchos municipios de Andalucía suponen la principal fuente de vida. El olivar en Andalucía es un paisaje y un paisanaje, una forma de ser y de hacer, es el resultado del trabajo de miles de brazos y millones de anhelos que ahora se nos presentan como una herencia colectiva que ha sido conformada por el esfuerzo de generaciones y generaciones de seres humanos y cuyo mantenimiento inteligente, sostenible y rentable desde todos los puntos de vista, es decisivo para nuestras gentes. El olivar y su paisaje son nuestra herencia común, desde hace milenios, pero

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

también nuestro presente y nuestro futuro. Desde el interior de Andalucía, orgullosos de los valores que aporta, convencidos de que tienen relevancia universal y carácter excepcional, queremos compartirlos con toda la humanidad, promoviendo que “Los paisajes de olivar de Andalucía”, sean declarados por la UNESCO Patrimonio Mundial como paisaje cultural agrario. Ello además no supondría ninguna limitación de uso o de manejos en la actividad productiva.”

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la adhesión municipal para solicitar la declaración del Paisaje del olivar de Andalucía como “Patrimonio Mundial” por considerar meritorio los extraordinarios y positivos valores del paisaje del olivar de Andalucía por la UNESCO.

SEGUNDO: Remitir este acuerdo a la Excma Diputación Provincial de Córdoba y de Jaén, así como a la Consejería de agricultura, pesca y desarrollo rural y a la Consejería de Cultura.

8.BIS.1.- MOCIÓN GRUPO POPULAR PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE. *Por unanimidad de los trece Sres. asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Fue cedida la palabra por la Presidencia a la Sra. Trillo Gómez, concejal del Partido Popular, y dió lectura a los aspectos más relevantes del texto de la Moción presentada por su Grupo que copiada dice así:

“La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorporará bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, “un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal.

La previsión de sta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, “aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

el condenado”. Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, “si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social”.

Añade la Exposición de Motivos que “la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de “pena definitiva” en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión”.

Igualmente señala que “se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)”

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular; la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta los siguientes

ACUERDOS:

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

PRIMERO: Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO: Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios son representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO: Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado, del Parlamento de Andalucía y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

A continuación hizo uso de la palabra en primer lugar el Sr. Navarro García, portavoz del grupo municipal de IULV-CA. Dijo que la pena permanente revisable es un eufemismo de la cadena perpetua, introducida por el Partido Popular en la reforma del Código Penal que se realizó en el año 2015. Que desde el principio el Grupo de Izquierda Unida manifestó su rotunda oposición a esta medida por los siguientes motivos:

-Vulnera derechos fundamentales recogidos en la Constitución que establece que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social" y la prisión permanente difícilmente dejarán lugar a la resocialización por mucho que se prevea una incierta revisión de la misma a los 25, 28, 30 o 35 años, según los casos.

-La indeterminación de esta revisión no garantiza ningún horizonte de libertad y genera una gran inseguridad.

-Es contraria al principio de humanización de las penas, recogido en el artículo 15 de la Constitución, que proscribía la imposición de sanciones inútiles que tengan solo un fin de castigo, así como a la dignidad de la persona garantizada en el artículo 10 de nuestra Carta Magna.

-El concepto de justicia, entendida como venganza o expresión de los sentimientos de odio y repulsa de la sociedad, no es un concepto aceptable en un Estado social y democrático de derecho. El argumento de la proporcionalidad no justifica la cadena perpetua, si no es desde una visión propia de la Ley del Talión de la justicia, incompatible con nuestro Estado de Derecho.

-El argumento de que en nuestro entorno existe una figura penal similar en Austria, en Luxemburgo, en Bélgica, en Gran Bretaña, en Italia, en Holanda, en Alemania no es cierto sino desde el punto de vista meramente semántico, ya que en estos países, a diferencia de España, el reo puede pedir la libertad condicional cuando ha cumplido los 15 años de prisión o entre los 15 y 23 años en el caso de Bélgica.

-El argumento de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha avalado la compatibilidad de esta medida con el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, se contradice con el hecho de que este mismo Tribunal ya ha dictado resoluciones que denuncian que la prisión permanente revisable vulnera el artículo 5 que obliga a buscar la reinserción de los presos.

-Los funcionarios de prisiones denuncian que “El planteamiento que hacen de revisión de condena es tan lejano en el tiempo que dejas al preso sin salida y a los funcionarios sin ningún instrumento para regular su conducta dentro de los centros penitenciarios”

- Cuenta esta medida penal con la oposición férrea de Entidades de derechos humanos, de la mayoría de catedráticos de derecho penal y del Consejo General de la Abogacía Española, entre otros.

-España es uno de los países más seguros de la Unión Europea, donde la tasa de asesinatos u homicidios en España es del 0,69 por cada 100.000 habitantes, frente a la europea que se sitúa en 0,92. En cambio, el número de reclusos por cada 100.000 habitantes en España es muy superior al de los

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

países de nuestro entorno: 147 presos cada 100.000 habitantes frente a los 98 de Francia o 79 de Alemania., lo que evidencia que, a diferencia de los países de nuestro entorno que dedican sus recursos a reinserir a los presos, en el caso del gobierno de España se vulnera este mandato constitucional y el único objetivo es el punitivo.

-El objetivo del PP cuando introdujo la pena de prisión permanente revisable no se fundamentó, de acuerdo con el anterior análisis de cifras, en un criterio jurídico de mayor efectividad en la lucha contra la delincuencia sino en un criterio electoral basado en ciertos casos muy mediáticos y que pusieron de manifiesto considerando que proyectar una imagen de mano dura da réditos electorales.

Finalizó diciendo que no es necesario una cadena perpetua adicional a la que de hecho ya existe con la pena de 40 años de prisión, por lo que el voto de su grupo era en contra.

Seguidamente intervino la Sra. Amo Camino, concejal del grupo municipal socialista. Comenzó diciendo que el sentido del voto de su grupo era igual que el del grupo de IULV-CA y que suscribía su argumentario. Dijo que al hablar de mano dura del Partido Popular se pretende que un asunto que se está debatiendo en el Congreso de los Diputados se traslade al debate de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con fines exclusivamente electoralistas persiguiendo transmitir con la Exposición de Motivos un concepto de “mano dura” frente a los datos de las últimas encuestas sobre intención de voto. Esta Ley, prosiguió diciendo, se aprobó en el año 2015 aprovechando la mayoría absoluta del Partido Popular y aplicando ese rodillo, igual que se hizo con otras leyes como por ejemplo la Ley de Educación, la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, posteriormente en 2016 se presentó una proposición no de Ley en el Congreso de los Diputados para su derogación, avalada por todos los grupos menos por el Partido Popular, y del mismo modo a finales de 2017 . Dijo que el Grupo Popular se justifica para presentar estas Mociones diciendo que cuentan con el respaldo de una mayoría pero luego no es esa la realidad . Señaló que se decía por el portavoz del Grupo de Izquierda Unida que el Código Penal ha sufrido muchas modificaciones a lo largo de los años pero esta es de las modificaciones que más nos afectan en el sentido de la trampa que conlleva esa prisión permanente revisable. Dijo que no se puede hablar de prisión permanente revisable porque si es permanente no puede ser revisable, que hay informes del Consejo de Estado que afirman que esta Ley es innecesaria. Por último se refirió a la próxima visita a Córdoba del Sr. Rajoy para clausurar la denominada convención del Partido Popular sobre la prisión permanente revisable y rogó al grupo popular municipal que en nombre de la mayoría de los ciudadanos traten del problema que tiene Córdoba por la falta de inversión del Gobierno de España pues por tercer año consecutivo es la provincia que menos inversión recibe, y si tienen la oportunidad le pida que se derogue la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que solo sirve para limitar las competencias locales y con ello no posibilitar que los Ayuntamientos sigan prestando servicios públicos y de calidad (Ej transporte urbano gratuito, escuela de música ...), y del mismo modo le pida que derogue el límite del techo de gasto porque el Ayuntamiento de Montoro tiene un presupuesto de más de 7 millones y solo puede gastar unos 5 millones doscientos mil euros porque el resto es para pagar a los bancos ya que hay que pagarles antes que prestar servicios a los ciudadanos.

Nuevamente intervino la Sra. Trillo Gómez. Dijo que estaban todos invitados a la cita en Córdoba para ver al Sr. Rajoy, y que antes de 2015 un penado no podía estar en la cárcel más de 40 años, algo que muy pocos cumplen en su totalidad, mientras que hay muchos casos que salen antes y suelen volver a reincidir, que con esta iniciativa no se veta la reinserción del penado pues a los 25 años

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

se revisa la pena, siendo una medida que ya existe en muchos países de nuestro entorno, porque también es necesario evitar el trato no humano de las familias de las víctimas que han pasado un calvario como por ejemplo la de Marta del Castillo, Diana Quer y Mari Luz, Candela, Amaya, Ruz, Jose, su legado debe servir para construir una sociedad más justa y solidaria. Criticó la oposición de los grupos parlamentarios porque decir no a esta Ley, dijo, es decir no a esos casos, cuando el día de mañana puden ser nuestros hijos solo con la obsesión de borrar todo lo que ha hecho el Partido Popular. Por último contestó a la Sr. Amo Camino que el Sr. Rajoy vendrá más inversión a Córdoba cuando salgamos de la crisis en la que no introdujo el Partido Socialista.

Seguidamente intervino nuevamente el Sr. Navarro García para decir que no iba a permitir que relaciones a su grupo con ningún régimen dictatorial en España y que no son responsables de la muerte de nadie.

A continuación intervino nuevamente la Sra. Amo Camino. Replicó a la Sra. Trillo Gómez que no se puede decir lo que había manifestado para defender su posicionamiento político cuando los demás grupos son respetuosos, y si bien, dijo, me duele en el alma esos casos, no puede utilizar ese argumento en lugar de utilizar el consenso con los demás fuerzas políticas.

En votación ordinaria con el voto en contra de los representantes Grupo Socialista (8) y de IULV-CA (2), el voto a favor de los representantes del Grupo Popular (3) del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se acordó **RECHAZAR** la Moción presentada por el Grupo Popular para apoyar y defender la prisión permanente revisable.

9.-ACTIVIDAD DE CONTROL: RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Navarro García dijo a la Sra. Alcaldesa que hacía unos días que había aparecido a través de diversos medios de comunicación una noticia referida a un ex-alto cargo de la Junta de Andalucía que denunciaba su cese en la etapa en la que la actual Alcaldesa de Montoro fue Directora General de Consumo y la acusa presuntamente de pedirle que manipulara la valoración de subvenciones y que tras negarse a hacerlo lo cesó, por lo que ante esos hechos su grupo exigía una explicación al respecto por si se pudieran producirse en nuestro Ayuntamiento.

Respondió la Sra. Alcaldesa que no le sorprendía que el grupo de Izquierda Unida lo preguntase, que en la vida hay personas y políticos, por lo que todo no vale, que los nombramientos y ceses de los Directores Generales y Jefes de Servicio en la Junta de Andalucía es algo habitual y siempre se hacen por necesidades del servicio. Dijo que no se puede dar credibilidad a lo que se dice en un Twitter o Facebook para preguntar en Pleno porque esto es una actividad de control del Ayuntamiento y de la Alcaldesa y no de lo que hizo cuando fue Diputada o Directora General.

El Sr. Navarro García dijo que quería que entendiera que este ruego y pregunta es una demanda ciudadana y la necesidad de que su actual Alcaldesa rinda explicaciones de la gestión que como representante publico ha estado ejerciendo en otras Administraciones, que lo que quiere su grupo son políticos responsables y que cumplan con sus obligaciones.

Código seguro de verificación (CSV):

B457 CC4A EB02 652E 2E66



B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Replicó la Sra Alcaldesa que evidentemente todos los grupos políticos y todos los ciudadanos quieren políticos honrados que cumplan con su trabajo.

A continuación la Sra. Soriano Castilla rogó que por favor se informe de manera real a los vecinos de las calles que se vean afectadas por la obras municipales que se vayan a ejecutar porque hay quejas de calles cortadas, materiales de construcción en las calles que impiden el tránsito, etc., Y preguntó acerca de una publicación y posterior reunión sobre regantes por la zona de la Depuradora .

Respondió la Sra. Alcaldesa que en cuanto a avisar a los vecinos, si bien actualmente no se está llevando a cabo la ejecución de ninguna obra municipal, salvo reparaciones de urgencia, siempre se ha pedido a los vecinos paciencia y se agradece toda la que han demostrado porque cualquier obra causa trastornos e incomodidades. Respecto a la reunión por la que preguntaba dijo que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sacó 20 Hectómetros cúbicos de agua para cederlo a los regantes atendiendo a una demanda de los agricultores de Córdoba y después de varias reuniones se ha decidido aprovechar este recurso del agua de la Depuradora. Comentó que fue a raíz de un estudio fin de carrera de la Universidad de Córdoba cuando la Confederación ha sacado esos Hectómetros y que este Ayuntamiento había colaborado cediendo el Salón de Plenos para que se celebrara la primera reunión, después había tenido conocimiento de la constitución de la comunidad de regantes y así como que había concurrido en licitación para que puedan otorgarle esa concesión de agua de la depuradora de la que se beneficiarán los agricultores de Montoro.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión cuando eran las veinte horas y cinco minutos del día de su comienzo, de lo que como Secretario doy fe.

Código seguro de verificación (CSV):



B457 CC4A EB02 652E 2E66

B457CC4AEB02652E2E66

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 9/2/2018